

ACUERDO 232/SE/09-10-2021.

POR EL QUE SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE LA PRESIDENCIA Y CONSEJERÍAS ELECTORALES PROPIETARIAS Y SUPLENTE DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 28, CON CABECERA EN TLAPA, GUERRERO; PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO 2021-2022.

A N T E C E D E N T E S

1. El 9 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
2. El 9 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Séptima Sesión Extraordinaria, aprobó por unanimidad el acuerdo 046/SE/09-09-2020, mediante el que aprobó la emisión de la convocatoria pública dirigida a la ciudadanía, interesada en participar como Consejera o Consejero Electoral, en la integración de los Consejos Distritales Electorales del estado de Guerrero.
3. El 15 de noviembre del 2020, el Consejo General en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria, emitió el acuerdo 075/SE/15-11-2020, por el que se aprobó la designación e integración de los 28 Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
4. El 25 de noviembre del 2020, en términos de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se instalaron los 28 Consejos Distritales Electorales del IEPC Guerrero, para la organización del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
5. El 6 de junio de 2021, se llevó a cabo la jornada electoral a fin de elegir entre otros, a las y los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, cuyo cómputo se efectuó el 10 de junio siguiente, en el cual, el Consejo Distrital Electoral 28 con cabecera

en Tlapa, Guerrero, declaró la validez de dicha elección e hizo entrega de la constancia de mayoría y declaratoria de validez de la elección a la planilla postulada por el Partido del Trabajo; asimismo, se expidieron las constancias de regidurías de representación proporcional correspondientes.

6. El Partido Movimiento Ciudadano inconforme con los resultados de la elección, promovió Juicio de Inconformidad radicado bajo el número de expediente TEE/024/2021 y el 5 de agosto de 2021, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero resolvió confirmar los resultados del cómputo municipal de la elección de Ayuntamientos de Iliatenco, Guerrero, la declaratoria de elegibilidad de candidaturas y la constancia de mayoría a la planilla postulada por el Partido del Trabajo.
7. El 25 de septiembre de 2021, el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio de Revisión Constitucional bajo el número de expediente SCM-JRC-225/2021, resolvió revocar la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado y declarar la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero. Además, se ordenó al Consejo General del IEPC para que emita la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para el Ayuntamiento, que habrá de celebrarse en los términos y plazos dispuestos en la ley electoral local.
8. El día 29 de septiembre de 2021, la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-1861/2021, resolvió confirmar la resolución controvertida.
9. Con fecha 5 de octubre del presente año, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, expidió el Decreto número 03 por el que se nombró a las y los integrantes del Concejo Municipal Provisional de Iliatenco.
10. Con fecha 7 de octubre de 2021, el Consejo General en su Trigésima Novena Sesión Extraordinaria, emitió el acuerdo 226/SE/07-10-2021, mediante el cual aprobó el Calendario de actividades con las fechas a las que se ajustarán las etapas del proceso electoral extraordinario para la elección de Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022.

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 1, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- II. Que los artículos 41, fracción V, y 116, fracción IV, incisos a) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, de conformidad con las bases establecidas en dicha Constitución y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, debiendo garantizar que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de dichas elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes respectivas.
- III. Que los artículos 105, numeral 1, fracción III, 106, 124, numerales 1 y 2, y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el ejercicio de funciones públicas dirigidas a garantizar, la organización de las elecciones y demás mecanismo de participación ciudadana, la de contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos, y su actuación deberá regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

- IV. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.
- V. Que en términos del artículo 41, segundo párrafo de la Constitución Política Federal, en los nombramientos de las personas titulares de los organismos autónomos de las entidades federativas, se debe observar el principio de paridad de género.

En ese sentido, dispone que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las Secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, y que en la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

- VI. Que el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala que en el Estado de Guerrero la dignidad es la base de los derechos humanos, individuales y colectivos de la persona. Asimismo, que son valores superiores del orden jurídico, político y social la libertad, la igualdad, la justicia social, la solidaridad, el pluralismo democrático e ideológico, el laicismo, el respeto a la diversidad y el respeto a la vida en todas sus manifestaciones; y que son deberes fundamentales del Estado promover el progreso social y económico, individual o colectivo, el desarrollo sustentable, la seguridad y la paz social, y el acceso de todos los guerrerenses en los asuntos políticos y en la cultura, atendiendo en todo momento al principio de equidad.
- VII. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 124, numeral 1 y 2 de la Constitución Política Local, establece que la función de garantizar el ejercicio de derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ejercerá su función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana; y en ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y cultura democrática, y fomento de participación ciudadana en los asuntos públicos.

- VIII. Que el artículo 125, párrafo primero de la Constitución Política Local, menciona que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IX. Que el artículo 173 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, (en adelante Ley 483) señala que el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es responsable de la organización de elecciones locales y de los procesos de participación ciudadana.
- X. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 174, fracciones V y IX, de la Ley 483, el Instituto Electoral tiene entre otros fines el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática, rigiéndose por los principios certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- XI. Que en términos el artículo 180 de la Ley 483, el Consejo General es el órgano de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y aplicar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, en el desarrollo de las actividades del Instituto Electoral.
- XII. Conforme a lo preceptuado por los artículos 178, 179 fracciones I, II, VI, y VII, de la Ley 483, el Instituto Electoral, ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal, conforme a la siguiente estructura orgánica: un Consejo General; una Junta Estatal; un Consejo Distrital Electoral, que funcionará durante el proceso electoral y Mesas Directivas de Casilla.
- XIII. Que el artículo 217 de la Ley 483, señala que los consejos distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a la Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General del Instituto Electoral, y que estos participarán en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos.
- XIV. Que el artículo 218 de la Ley 483, establece que, en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del Estado, funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se

integrará con una Presidencia, cuatro consejerías electorales, con voz y voto; una representación de cada partido político, coalición o candidatura independiente y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz; pero, sin voto.

- XV. Que el artículo 221 de la LIPEEG, establece que las consejerías electorales y las presidencias durarán en sus encargos dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser ratificados para un proceso electoral más, conforme a lo dispuesto en el Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de las Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- XVI. Que con fecha 29 de septiembre de 2021, la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-1861/2021, confirmó la resolución recaída en el Juicio de Revisión Constitucional bajo el número de expediente SCM-JRC-225/2021, mediante la cual se decretó la nulidad de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero.
- XVII. Que con fecha 7 de octubre de 2021, el Consejo General de este Instituto en su Trigésima Novena Sesión Extraordinaria, emitió el acuerdo 226/SE/07-10-2021, mediante el cual aprobó el Calendario de actividades para el proceso electoral extraordinario de Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022.
- XVIII. Que en términos de los considerandos que anteceden, es necesaria la ratificación de la Presidencia y consejerías electorales propietarias y suplentes para la organización, preparación y desarrollo del proceso electoral extraordinario 2021-2022 de la elección de Ayuntamiento del municipio de Iliatenco, Guerrero.

Consejo Distrital 28	
Cabecera: Tlapa	
Presidente	
C. Julio César Saldivar Gómez	
Consejerías Propietarias	Consejerías Suplentes
1. Rolando Calixto Cortes Ortega	1. María de Lourdes Robledo Díaz
2. Noemí Cruz Ahuejote	2. Giset Mejía Candía
3. Epifanía Ramírez Arias	3. Lucero Campos Vitinio
4. Delfino Vélez Morales	4. Luis Felipe Avilés Aldama
	5. Sabina Reboceno Rincón

Cabe señalar que la ratificación de la presidencia y consejerías propietarias y suplentes, para el proceso electoral extraordinario 2021-2022 de la elección de Ayuntamiento del municipio de Iliatenco, Guerrero, no afecta lo dispuesto por el artículo 221 de la Ley electoral local.

- XIX. Que las consejerías distritales propietarias y las dos primeras consejerías suplentes en el orden de prelación, tendrán derecho a disfrutar de las dietas que para tal efecto presupueste el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- XX. Que el artículo 188 fracción LVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las atribuciones del Consejo General del Instituto, para lo cual deberá expedir los nombramientos de los integrantes del Consejo Distrital 28, para el proceso electoral Extraordinario de la Elección del municipio de Iliatenco, Guerrero.

Con base a los considerandos antes expuestos y con fundamento en los artículos 1,4, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 124, y 125 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; y 178, 179 fracción I, II, IV y VI, 188 fracción LVII, 217, 218 y 221 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la ratificación de la Presidencia y consejerías electorales propietarias y suplentes del Consejo Distrital Electoral 28, con cabecera en Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el proceso electoral extraordinario de la elección de Ayuntamiento del municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022, en términos del considerando XVIII del presente acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse los nombramientos a las ciudadanas y ciudadanos que ocuparán los cargos de Presidencia y consejerías electorales propietarios y suplentes del Consejo Distrital Electoral 28, en términos del artículo 188, fracción LIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

TERCERO. La Presidencia y consejerías electorales distritales ratificadas para el proceso electoral extraordinario de Iliatenco, Guerrero. 2021-2021, entrarán en funciones y deberán rendir protesta de Ley, el día 16 de octubre del 2021, en la sede del Consejo Distrital Electoral 28.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

CUARTO. Se establece el día **16 de octubre del presente año**, como fecha de instalación formal del Consejo Distrital Electoral 28 con cabecera en Tlapa, Guerrero.

QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web institucional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por Unanimidad de votos en la Cuadragésima celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día nueve de octubre del año dos mil veintiuno.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL

C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL

C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. DANIEL MEZA LOEZA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. MARCO ANTONIO PARRAL SOBERANIS
REPRESENTANTE SUPLENTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 232/SE/00-10-2021 POR EL QUE SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE LA PRESIDENCIA Y CONSEJERÍAS ELECTORALES PROPIETARIAS Y SUPLENTE DEL CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL 28, CON CABECERA EN TLAPA, GUERRERO; PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO 2021-2022. APROBACIÓN EN SU CASO.